

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez advirtiéndole que, mediante decisión interlocutoria del pasado 13 de marzo hogaño, se repuso la decisión con la cual se abstuvo de iniciar incidente dentro del proceso y, por lo contrario, se dispuso darle el trámite correspondiente.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ
Demandado:	EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO
Radicado:	255724089001-2021-00268-00
Interlocutorio:	386

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto al inicio del trámite incidental dentro del asunto en referencia.

II. LO FÁCTICO.

Mediante auto del pasado 10 de agosto del año 2021, se decretó como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero correspondiente a ahorro voluntario que tuviera el demandado en la Caja de Honor, para lo cual, se envió el respectivo oficio en julio del año anterior, a través de las vías digitales, sin obtener respuesta alguna por parte de aquellos.

Por eso, ante solicitud de la parte ejecutante y, mediante auto adiado agosto 22 de 2022, se requirió a la entidad para que informara sobre la prosperidad o no de la medida cautelar, advirtiéndole que al no responder podía acarrear sanciones legales, enviándose el respectivo oficio por los mismos senderos.

El 22 de septiembre siguiente, la Caja de Honor allegó respuesta al requerimiento, primero advirtiendo que desde el 26 de julio había contestado sobre la información requerida, no obstante, nuevamente adjuntó aquel oficio, en el cual aclara que el señor Agudelo Castaño, no aportó ahorro voluntario en su cuenta individual y, además, el 25 de julio del año 2022, se desafilió por retiro de la institución. Por último, se refirió a la naturaleza jurídica de la institución y su objeto.

Dicha respuesta fue puesta en conocimiento de las partes, mediante auto proferido el 18 de octubre retropróximo, sin pronunciamiento alguno. Ya para el 23 de enero del calendario actual, el apoderado del extremo activo, allegó memorial deprecando darle trámite a incidente de desacato, en su sentir porque, los funcionarios de allá están obstruyendo a la administración de justicia e incumpliendo con los mandatos de un Juez de la República, solicitando entonces se apliquen las sanciones correspondientes e inicie las actuaciones disciplinarias que sean del caso.

La solicitud incoada por la parte ejecutante, fue negada en principio mediante auto adiado febrero 20 hogaño, luego objeto del recurso de reposición, con prosperidad y, por tanto, nos encontramos ahora prestos a darle trámite al incidente correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

Con la anterior sinopsis de los hechos, es posible que la caja de Honor esté incurriendo en desacato a una disposición emanada por una autoridad judicial, pues, nunca llevó a cabo el perfeccionamiento de la medida cautelar que le fuere comunicada y, por tanto, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dará inicio al trámite incidental, disponiendo **requerir previamente** a la Caja de Honor, a fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la presente providencia, procedan a exponer las razones por las cuales a la fecha no han procedido a perfeccionar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero correspondiente a ahorro voluntario que tuviera el señor **EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO** allí, lo anterior so pena de imponer las respectivas sanciones. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

C Ú M P L A S E


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z